

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Octubre último, me trascribe la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. del expediente sobre distribucion de los treinta millones adjudicados al ramo de beneficencia, del crédito extraordinario concedido para obras públicas por la ley de 1.º de Abril de 1859. Y considerando: 1.º Que el coste de las obras de establecimientos provinciales y municipales que se estiman necesarias, segun los datos remitidos por los Gobernadores de las provincias, ascendería mas de noventa y dos millones de reales: 2.º Que las obras necesarias en establecimientos generales, que son los que se sostienen con fondos del presupuesto general del Estado, costarían tambien sumas muy crecidas: 3.º Que cubiertas únicamente las mas apremiantes necesidades de la beneficencia general, solo se podrán aplicar á la provincial y municipal diez millones ochocientos mil reales: 4.º Que de distribuirse esta suma entre las cuarenta y nueve provincias del reino, no tocaría á cada una de ellas mas que una corta cantidad, con la cual poco ó nada podría hacerse: 5.º Que por ser insuficiente la partida de treinta millones para los fines á que se la destina ha de quedar desatendida forzosamente la mayor parte de las necesidades del ramo en la materia de que se trata: 6.º Que en tres de las provincias del reino no se necesitan obras, y en otras diez y seis el coste de las que se consideran necesarias, ascenderá solo respectivamente de ciento á setecientos mil reales; pudiendo, por consiguiente, ejecutarse en algunas de ellas todas las obras proyectadas, y en otras las

mas indispensables, con bienes propios de la beneficencia y fondos de los presupuestos provinciales y municipales, segun corresponda: 7.º Que los presupuestos de obras de las treinta provincias restantes importan respectivamente de uno á diez millones de reales: 8.º Que por ser obligacion de las provincias y municipios el sostenimiento de la beneficencia provincial y municipal, no deberán considerarse sino como un mero auxilio las partidas del presupuesto extraordinario que se concedan para obras de establecimientos de tal caracter, y las provincias á quienes se otorgue este beneficio, habrán de quedar obligadas á emplear en las mismas obras fondos de su pertenencia: 9.º Que las diez y seis provincias antes mencionadas, aun invirtiendo la totalidad de la suma presupuesta para obras, no gastarían en este objeto mas que cualquiera de las otras treinta, sin contar lo que á cada una de estas últimas pueda librarse de la citada partida de treinta millones: 10.º Que habiendo de ser muy cortas las sumas que á estas provincias se concedan, no conviene hacer distincion alguna entre unas y otras; sino por el contrario dar á cada una de ellas la mayor cantidad que sea posible, á fin de que en todas se haga, ya que no lo que fuera de desear, algo siquiera de lo mas absolutamente preciso; la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer 1.º Que se destinen á obras de Establecimientos provinciales y municipales de beneficencia diez millones ochocientos mil reales: 2.º Que de esta suma, se destinen trescientos sesenta mil reales á cada una de las provincias de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cadiz, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, y Zaragoza; con la condicion de que en todas estas provincias, se invierta por lo menos en

obras de fondos provinciales y municipales y bienes propios de los establecimientos del ramo, una cantidad doble de la que como mero auxilio se les concede del presupuesto extraordinario; y bien entendido que la provincia gastará de fondos propios, y bienes de la beneficencia provincial el doble de la parte de esta cantidad que se aplique á establecimientos de tal carácter, y el municipio asi mismo, el doble de lo que se destine á casas municipales, de fondos de su pertenencia y bienes de la beneficencia municipal. 3.º Que inmediatamente se convoque á reunion extraordinaria á las Diputaciones de estas treinta provincias, á fin de que señalen la cantidad con que han de contribuir al coste de las obras, en la inteligencia de que dicha suma habrá de realizarse en seis años á lo mas. 4.º Que los Ayuntamientos figen tambien las partidas que podrán invertir en obras municipales y el número de años en que les será dable facilitarlas, entendiéndose igualmente que estos años, no deberán ser mas de seis. 5.º Que se escite el celo, caridad y patriotismo de las Diputaciones y Ayuntamientos, á fin de que voten para el importantísimo objeto de que se trata la mayor suma que sea posible. 6.º Que los Gobernadores en vista de los fondos disponibles al efecto los cuales, con arreglo á lo preceptuado, no habrán de ser en ninguna de las treinta provincias mencionadas menos de un millon ochenta mil rs., determinen de acuerdo con las Juntas provinciales y municipales del ramo, la obra ú obras que deban ejecutarse. 7.º Que los Gobernadores remitan á este Ministerio un expediente en que conste: 1.º la cantidad votada por las diputaciones y Ayuntamientos: 2.º los bienes propios de los establecimientos de que se pueda disponer: 3.º la obra ú obras que hayan de verificarse y 4.º los planos y presupuestos de las mismas, como igualmente cualesquiera otros documentos necesarios para la resolucion definitiva de los expedientes

mencionados en el caso de que tales documentos no hayan sido ya remitidos á este Ministerio: 8.º Que dichos expedientes tengan ingreso en este Ministerio á los veinte dias de recibirse esta circular en los Gobiernos de provincia, si ya estuviesen formados los planos y presupuestos de las obras que se decida ejecutar, y á los cuarenta dias, en caso contrario. 9.º Que los Gobernadores de las provincias den parte á este Ministerio por la via ordinaria, ó bien por el telégrafo, si así se considerase necesario, de cualquier obstáculo que se ofrezca y por si no pueden allanar 10. Que se haga presente á las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias, á que no se concede auxilio ninguno, la necesidad de que anualmente consignan en sus presupuestos respectivos la mayor cantidad posible, á fin de que con estos fondos, los bienes propios de la Beneficencia y cualesquiera otros recursos que se logre arbitrar, se realicen las obras necesarias en los Establecimientos de las mismas provincias. 11. Que los Gobernadores instruyan y remitan los expedientes de obras que con los expresados fondos se deban hacer, limitándose á manifestar cuales sean estas obras, cuando los expedientes relativos á ellas existan ya en este Ministerio. 12. Que se recomiende la mayor eficacia y el mas vivo interes en el despacho de estos asuntos á todos los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de beneficencia, Secretarios de las mismas, Directores de Establecimientos del ramo, Arquitectos que hayan de entender en la formacion de planos y presupuestos y demas funcionarios llamados á intervenir en el particular; haciendo saber á todos que S. M. verá con especial agrado los servicios que presten en la ocasion de que se trata, y que por el contrario exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien quiera que falte al cumplimiento de lo que se preceptua en esta circular: y 13. Que todos los Gobernadores den parte de su recibo á

este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su debida publicid., y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia en el preciso término de quince dias desde esta fecha, si tuviesen formados los planos y presupuesto de las casas municipales de Beneficencia, y en el de veinte y ocho si aquellos no existieren, los remitan á este Gobierno, espresando la cantidad con que tratan de contribuir para los espresados establecimientos, calculando con una tercera parte que ha de habonarse del fondo del presupuesto extraordinario.

Con este motivo no puedo menos de excitar el celo de las municipalidades á fin de que comprendiendo las inmensas ventajas que ofrece la inversion del crédito extraordinario, concedido para obras públicas por la ley de 1.º de Abril de 1859, procuren consignar la mayor cantidad posible para llenar un objeto no soto filantrópico y humanitario sino que reúne la inmensa ventaja de poder ser satisfecho de bienes propios del ramo de Beneficencia y en el largo periodo de seis años.

Siendo preteritorio el término que se señala á este Gobierno para la remision de los expedientes, debo advertir, que los que no se encuentran en el para el dia veinte de Diciembre próximo, se entenderá que los Ayuntamientos á que correspondan han renunciado el derecho que les concede la Real orden preinserta. Logroño 22 de Noviembre de 1860. —Manuel Somoza

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. averigüe si existe en esa provincia Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la de Zaragoza y avecinado en Gabanillas y Tudela de Navarra, quien parece tomó su licencia absoluta en Julio de 1857 en el Ferrol en clase de Cabo primero del segundo Batallon de Marina; siendo al propio tiempo su Real voluntad que V. S. manifieste á este Ministerio el resultado de sus gestiones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia, encargando á las autoridades locales de la misma, empleen todos los medios que se hallen dentro del círculo de sus atribuciones para averiguar si en las suyas respectivas existe, ó se tiene noticia del paradero de Rafael Ramirez, debiendo dar cuenta á esta superioridad del resultado que hubiesen obtenido. Logroño 21 de Noviembre de 1860. —Manuel Somoza

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADISTICA. CIRCULAR

Recordando la remision de los amillaramientos, á todos aquellos

Sres. Alcaldes que se hallen en este caso.

Habiendo transecurrido el plazo que señaló esta Administracion para la presentacion de los amillaramien

tos, la misma recuerda á los Sres Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso, tan importante servicio, y les advierte que le seria sensible tomar ninguna medida que tienda á obtener su cumpli-

miento, pero que no podrá menos ponerlas en práctica en un término breve si observase apatia por parte de las autoridades locales á quienes se dirige. Logroño 21 de Noviembre de 1860. —P. I., Ramon Zapata.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de la redencion de los censos de mayor cuantía aprobadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion celebrada en 31 de Octubre de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO.

Capitalizacion. Reales vellon

D. Rafael de Eulate, vecino de Logroño, un censo á favor de la fábrica de la parroquial de Navarrete, de 4.980 rs. de rédito anual, que capitalizado al 5 por 100 importa 39.600

D. Leandro Garcia Gimenez, vecino de Bañares, un censo á favor del Monasterio de las monjas de la villa de Cañas, de 15 fanegas 6 celemines de trigo, y 15 fanegas 6 celemines de cebada de rédito anual que á razon de 33 rs. 70 cénts. la fanega de trigo, y de 15 rs. 60 cénts. la de cebada, que es el precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de Nájera, importan 762 rs. 15 cénts., y capitalizado al 5 por 100. 15.243

Doña Tomasa Lopez, vecina de Azofra, un censo á favor del Monasterio de la Estrella, de 23 fanegas de trigo, de rédito anual, á razon de 33 rs. 90 cénts. fanega, que es el precio comun del decenio de 1840 al 1849 en el partido de Haro, importan 847 rs. 50 cénts. y capitalizado al 5 por 100 importa 16.950

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Zarzosa, un censo á favor de la Imperial Iglesia de Santa Maria de Palacio de Logroño, de 660 rs. de rédito anual, que capitalizado al 5 por 100 importan 13.200

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Cenicero, un censo á favor del convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 825 rs. de rédito anual que capitalizado al 5 por 100 importan 16.500

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Santa Lucia, un censo á favor de la Iglesia de la misma villa, de 48 fanegas de trigo de rédito anual que á razon de 32 rs. 30 cénts. la fanega que es el precio del decenio en el partido de Arnedo en 1840 al 1849 importan 1,550 rs. 40 cénts. y capitalizado al 8 por 100 19,380

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Treviana, un censo á favor de la Comunidad de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Vitoria, en la provincia de Alava de 1.408 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100 importan 17,600

RESUMEN

Table with 4 columns: PROCEDENCIA, Núm de censos, Importe de los réditos, Idem de la capitalizacion. Total: 7 censos, 8.033.05, 138.473

Logroño 12 de Noviembre de 1860. —El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 31 de Octubre de 1860.

Table with 4 columns: Número del inventario, PROPIOS, Capital Rs. vn., Remate Rs. vn. Includes entries for D. Francisco Fernandez de los Rios and D. Faustino Hernaez.

(Se continuará)

CIUDAD DE LOGROÑO. MES DE ABRIL DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas a las obligaciones del presupuesto.

CARGO	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Marzo	586.340'80	38.857'08
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	" "	394' "
Idem de arbitrios e impuestos establecidos	" "	6.713'56
Idem de Beneficencia domiciliaria	" "	26'50
Idem de extraordinarios	" "	1.062' "
Idem de recargos ordinarios sobre las especies de consumo para cubrir el déficit	" "	15.507'69
Movimiento de fondos	" "	2.000' "
Total cargo	586.340'80	64.560'63

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
<i>Del Ayuntamiento.</i>			
Sueldos de los empleados del mismo	5.825' "	" "	
Gastos de oficina e impresiones.	" "	581'48	
Sueldos de los empleados en la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion Territorial de esta Ciudad	541'66	" "	
Gastos de oficina e impresiones de la misma Comision	" "	750' "	
Policia de seguridad.	6.366'66	1.334'48	7.701'14
Sueldos de los serenos	2.198' "	" "	2.198' "
<i>Policia urbana.</i>			
Sueldos de los dependientes del alumbrado	988' "	" "	
Gastos del mismo	" "	293'51	
	988' "	293'51	1.281'51
Sueldos de los dependientes de la limpieza	1.626' "	" "	1.626' "
Idem de los de caminos y paseos municipales.	1.123' "	" "	1.123' "
<i>Instruccion pública.</i>			
Sueldos de los maestros y dependientes	3.854' "	" "	
Gastos de las escuelas	" "	146'25	
	3.854' "	146'25	4.000'25
<i>Beneficencia.</i>			
Gastos de la domiciliaria	" "	1.111'72	1.111'72
<i>Obras públicas.</i>			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun	" "	369'50	
Idem id. del adoquinado de las calles	" "	332' "	
Idem de caminos vecinales	" "	876'62	
	" "	1.578'12	1.578'12
<i>Gastos voluntarios.</i>			
Imprevistos	" "	1.125' "	1.125' "
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Librado á favor de la beneficencia domiciliaria	" "	2.000' "	2.000' "
Total data	" "	" "	23.744'54

RESUMEN.	PAPEL.	METÁLICO.
Importa el cargo	586.340'80	64.560'63
Idem la data	" "	23.744'54
Existencia para Mayo.	586.340'80	40.816'09
Demostracion de la existencia.		
En la depositaria de mi cargo	586.340'80	40.030'98
En la de la Junta de Beneficencia domiciliaria	" "	785'11
Igual.	586.340'80	40.816'09

De forma que, importando el cargo quinientos ochenta y seis mil trescientos cuaren-

ta reales ochenta céntimos en papel, y sesenta y cuatro mil quinientos sesenta rs. sesenta y tres céntimos metálico, y la data veinte y tres mil setecientos cuarenta y cuatro rs. cincuenta y cuatro céntimos dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Abril último, la cantidad de quinientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y cuarenta mil ochocientos diez y seis rs. nueve céntimos metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Mayo.—El Depositario, Mariano Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Fernandez.—Está conforme, El Secretario, Justo Martinez.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

MES DE OCTUBRE DE 1860.

CUENTA que yo D. Vicente Angulo, Depositario de la misma hoy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Setiembre último; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Noviembre á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo doce mil doscientos ocho reales cincuenta céntimos que resultaron de existencia en fin del mes de Setiembre próximo pasado, segun aparece de la relacion adjunta número 1.º	12.208'50
Lo son asimismo cincuenta y un mil novecientos noventa y un rs. cuarenta y ocho céntimos á que ascienden los ingresos realizados durante el mes de esta cuenta por productos propios de la Beneficencia segun resulta de las respectivas relaciones de cargo que se acompañan y los tres cargarémes que he firmado, á saber:	
Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaria para atenciones de Beneficencia, segun relacion n.º	" "
Por donaciones y legados, segun idem n.º	" "
Por productos de fincas y rentas de bienes propios y demas ingresos peculiares de los Establecimientos, segun aparece de sus cuentas particulares y relacion núm. 2.	6.491'48
Por reintegros idem núm.	" "
Total cargo	6.491'48
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por lo recibido en la Depositaria provincial para atenciones del ramo, segun relacion núm. 3.	25.500' "
Por las traslaciones de caudales, ocurridas en este mes, de unas cajas á otras segun la misma relacion	20.000' "
Total cargo	64.199'98

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Son data cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis reales veinte y seis cént. satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial segun las relaciones que se acompañan á saber:			
Por obligaciones de los respectivos Establecimientos segun sus cuentas particulares que acompañan á la relacion núm. 1.º	Personal 8.359'89		27.828'30
Por sueldos y gastos de la Junta provincial, segun relacion número 2.	Material 19.468'41		6.867'96
Por reintegros, idem núm.	Personal 655'94		
	Material 6.212' "		
Total data			34.696'26
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, segun relacion núm. 3.			20.000' "
Total data			54.696'26

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo	64.199'98
Idem la data	54.696'26
Existencia para 1.º de Noviembre.	9.503'72

CLASIFICACION DE LA MISMA.	Rs. vn.
En la Depositaria de mi cargo.	1.991'19
En la del Hospital civil	3.748'50
En la de Misericordia.	2.418'26
En la de Expósitos.	1.645'77
Total	9.503'72

De forma que importando el cargo sesenta y cuatro mil ciento noventa y nueve rea-

reales y noventa y ocho céntimos, y la data cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis rs. y veinte y seis cént. justificados uno y otra con los doce documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta una existencia de nueve mil quinientos tres reales y setenta y dos céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo jure y firmo en Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta. —El Depositario, Vicente Angulo.

El Sr. Conde de San Cristóbal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia.—La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son exactos y legítimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño á 15 de Noviembre de 1860.—El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V. B.—P. El Presidente.—Félix Martínez.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA
24 DE DICIEMBRE DE 1860.

Constará de 25.000 Billetes al precio de
600 reales, distribuyéndose 562.500
pesos en 1.225 premios de la manera
siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	25.000
1 de	12.000
1 de	10.000
1 de	8.000
1 de	6.000
1 de	4.000
1 de	2.000
100 de 1.000 . . .	100.000
40 de 500 . . .	20.000
40 de 400 . . .	16.000
1.030 de 200 . . .	206.000
2 aproximaciones de 1.000 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes	2.000
2 Idem . . . de 500 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50.000 ps. fs.	1.000
2 Idem . . . de 250 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 25.000 ps. fs.	500
1.225	562.500

Los billetes estarán divididos en *Décimos*, que se esponderán á SESENTA REALES cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 7 de Diciembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32 Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el núm. 1.º, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1.º será el siguiente =El Director General, Manuel María Hazañas.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

EL EBRO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION,
INTERESES MATERIALES, INSTRUCCION PÚBLICA, LITEBATURA
Y CIENCIAS.

PROSPECTO.

Cada época tiene su carácter distintivo, y el de la nuestra es el de publicidad y examen. Como consecuencia suya, la discusión se estiende á todos los ramos del saber, partiendo de las encontradas apreciaciones individuales; y como su expresión mas genuina, la prensa periódica es la encargada de hacer llegar á todas las clases de la sociedad el fruto de los pensamientos que en cada una de ellas brotan y germinan.

Y es en vano querer desentenderse de las necesidades que cada época lleva consigo y que, mas ó menos transitorias, rigen su modo de ser lo mismo que las eternas leyes morales á que la humanidad está sujeta: los pueblos que en tal anacronismo incurren véense muy pronto rezagados en la senda del progreso. Por esta razón todas las provincias, lo mismo que las parcialidades políticas, que las grandes empresas comerciales y que las corporaciones importantes, tratan de rendir un tributo al espíritu del siglo y sostienen alguna publicación periódica que sea el órgano de sus aspiraciones. Son muy pocas las provincias de España que al menos en su Capital no cuentan con la existencia de un periódico, y por desgracia la Rioja se encuentra en el número de las exceptuadas. A llenar este vacío es á lo que aspiran los redactores de **EL EBRO**.

Nuestra provincia, con el vuelo que recientemente han tomado su industria y su comercio, con su riqueza agrícola que alimentan las fértiles vegas del *Cidacos*, *Iregua* y *Nagerilla*, puede muy bien sostener una publicación que se dedique al fomento de esta riqueza, á las mejoras materiales de su suelo y sus ciudades, y á la extensión de sus relaciones comerciales. Con esto dejamos ya suficientemente indicado el objeto de nuestra publicación. Descartada de ella la política, pues creemos que diarios de este género solo tienen verdadera importancia en los grandes centros de población, nuestro periódico abrazará en sus columnas todas las otras materias que puedan ser objeto de utilidad para el país. También publicaremos las disposiciones oficiales, los anuncios de ventas de bienes nacionales, los de interés particular y los precios corrientes de los mercados.

No nos disimulamos las dificultades de nuestra empresa, ni tenemos la loca pretension de creernos con fuerzas sobradas para desempeñarla. Contamos, mas que con

nada, con la rectitud de nuestras intenciones y con la indulgencia de los suscritores. Bien convencidos de que una publicación de esta índole necesita de la cooperación de cuantas personas ilustradas deseen contribuir á su buen éxito, admitiremos gustosos los artículos de verdadero interés que se nos remitan, salva siempre la facultad, que la Direccion se reserva, de no publicarlos si por cualquiera causa no los juzga dignos de ver la luz pública.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL EBRO se publicará los Miércoles y Domingos, en dos hojas del tamaño del prospecto. El primer número saldrá el 2 de Diciembre próximo.

El precio será SEIS reales al mes, ó sea DIEZ Y OCHO al trimestre.

Los suscritores tendrán derecho á la inserción GRATIS de un anuncio cada semana no pasando de seis líneas.

El precio de los demas anuncios será convencional.

La correspondencia se dirigirá franca de porte al director de EL EBRO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

LOGROÑO, D. Domingo Ruiz.—Alfaro

D. Vicente Setien.—Arnedo, D. Isidoro Hernandez.—Calahorra, D. José María Arrese.—Cervera, D. Antonio Moreno.—Haro, D. Galo Sicilia.—Nágera, D. Manuel Solés.—Santo Domingo, D. Bonifacio Villar.—Torrecilla, D. Melquiades Martinez.

CLASES PASIVAS.

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redacción de este Boletín, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la librería de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

EL PRESIDENTE Y VOCALES

QUE COMPONEN LA JUNTA DE INSPECCION DEL MONTEPIO UNIVERSAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO Á SUS HABITANTES.

Invitados los que suscriben, á formar la Junta que en esta provincia ha de inspeccionar las operaciones que ejecute el MONTEPIO UNIVERSAL, no tuvieron necesidad de otro estímulo para aceptar, que el convencimiento que adquirieron de que su objeto era altamente moral y que podia producir inmensas ventajas á todos los individuos de esta Provincia.

En el estudio que hicieron de las bases sobre que está formado, encontraron exactitud: en el examen de las reglas que establece para su marcha, claridad y buena fe: la escrupulosidad con que asimismo se impusieron los Fundadores, condiciones que impiden disponer, bajo ningun concepto, de fondos sociales; la separación absoluta que establecen entre estos, y los administrativos, que por gerencia les pertenece, y la equitativa medida que adoptaron cobrando en cinco años los derechos de Administracion, garantizan grandemente la seguridad.

Afianzadas por estas condiciones, las ventajas que el MONTEPIO UNIVERSAL ofrece en las distintas asociaciones que establece, nos proponemos no solo proteger su propagación en la provincia, sino recomendar á sus habitantes, como por la presente lo hacemos, la suscripción al MONTEPIO UNIVERSAL, que tambien verificamos, á fin de participar de los beneficios de estas combinaciones, quedando á los cortos capitales los medios de acrecentamiento, que aisladamente solo pueden conseguir los poseedores de gruesas sumas; y obtengan los que pueden adquirirse por todas las clases y por todas las posiciones.

Y aunque nos complacemos en poder generalizar nuestra recomendación á todas las clases y á todas las posiciones, nos mueve mas decididamente el bien que por este medio pueden alcanzar aquellas menos acomodadas, que bajo mil distintas denominaciones, encuentran su subsistencia en el trabajo diario. Por insignificante que sea el esfuerzo que hiciéreis, por pequeña que sea la privación que os impongais, suscribiendo su valor al MONTEPIO UNIVERSAL, responderá de manera, que siempre mirareis con gratitud á los que tanto os encarecen la prevision y aconsejan la economía.

Repasad en vuestra imaginación ese catálogo de males, que tanto temeis y que siempre os amenaza, la quinta, el dote para establecer vuestras hijas, la enfermedad en el padre ó madre de familia, la imposibilidad para el trabajo, la viudez, el aislamiento, la vejez; periodo de tantas necesidades, y en que es negado adquirir: comparad sus épocas naturales con las de las cifras que se encuentran en las tablas del MONTEPIO UNIVERSAL, y vereis en cada época dada los recursos con que podeis contar, y por vosotros mismos conocer la razón que tenemos para señalarosle como remedio que se logra, empezando por el gravámen que exige; pues en esto como en todo, solo es digno del bien el que supo hacer merecimientos para alcanzarlo.

La lista de los 500 imponentes á esta Sociedad en el primer año de su ejercicio, entre los 20.297 que lo fueron en el mismo, que se acompaña, demuestra la inmensa confianza que inspira, y los grandes beneficios que ofrece á los que no han dudado consignar en ella capitales cuantiosos como ha practicado el comercio de Cádiz, Sevilla, Madrid, Barcelona y otros puntos.

Logroño 1.º de Agosto de 1860.—Dr. Lucas Lopez, Magistral de la Sta. Iglesia, Presidente.—Rafael de Eulate, Vicepresidente.—Vicente Fernandez Urrutia, Vocal.—Abundio Ramirez de la Piscina, Vocal.—José de Osma, Vocal.—Casimiro Miguel Soret, Vocal.—Diego Fernandez, Vocal.—Manuel Angulo Ballesteros, Vocal.—Ricardo Lopez Montenegro, Vocal Secretario.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.